



BOLETIN FISCAL ABRIL 2018

- I.** Tablas e Indicadores económicos
- II.** Declaración anual personas físicas
- III.** Ejemplo practico de declaración anual
- IV.** Principales noticias dadas a conocer por el poder ejecutivo
- V.** Cambio de metodología para medir el INPC en Agosto de 2018

TABLAS E INDICADORES

Dólar DOF 1/Abr/18	18.2709
INPC Marzo/18	132.436
Inflación Marzo 18	5.34%
UDIS 01/Mar/18	6.003566
Recargos Marzo/18	1.47%

Declaración anual personas físicas

Se encuentran obligadas a presentar la declaración anual las personas físicas las que obtuvieron ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

- ✓ Por prestar servicios profesionales (honorarios)
- ✓ Por rentar bienes inmuebles
- ✓ Por realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas). Excepto aquellas que tributen en régimen de incorporación fiscal.
- ✓ Por enajenación de bienes.
- ✓ Por enajenar acciones en bolsa de valores.
- ✓ Por adquirir bienes
- ✓ Por recibir salarios en los siguientes casos, cuando:
 - Además obtuvieron otros ingresos acumulables distintos a salarios.
 - Dejaron de prestar servicios antes del 31 de diciembre de 2017, o cuando hubieran prestado servicios a dos o más empleados en forma simultánea.
 - Obtuvieron ingresos por salarios de personas no obligadas a efectuar las retenciones, (organismos internacionales y los estados extranjeros o embajadas).
 - Obtuvieron ingresos anuales por salarios y/o conceptos asimilados a salarios que excedieron de \$400,000.00
 - Hayan comunicado por escrito al patrón a más tardar el 31 de diciembre de 2017 que presentaran declaración anual por su cuenta.

- ✓ Por intereses en los siguientes casos:
 - Quienes solo obtuvieron ingresos por intereses reales superiores a \$100,000.00
 - Quienes además de intereses reales, obtuvieron ingresos por otros conceptos por los que esté obligado a presentar declaración anual. (servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, entre otros). sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos.
 - Quienes percibieron intereses reales y salarios y la suma de ambos excede de \$400,000.00 sin importar el monto por cada uno de dichos conceptos.
 - Quienes recibieron intereses reales y salarios y la suma de ambos fue hasta de \$400,000.00 pero el monto de intereses fue mayor a \$100,000.00

- ✓ Los que percibieron otros ingresos, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.

Como una facilidad, los asalariados que solo tengan un patrón no están obligados a declarar, pero si tienen deducciones personales que pueden resultar en un saldo a favor pueden presentar su declaración en cualquier momento.

Las deducciones personales y el estímulo que pueden llevar a obtener un saldo a favor, ya están pre llenados en la declaración y corresponden a los gastos hechos el año pasado por los contribuyentes, siempre que se haya pedido factura y se hayan pagado con tarjeta o transacciones electrónicas.

Los gastos personales que se pueden deducir en la declaración anual son:

- ✓ Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Se consideran gastos médicos los que son estrictamente indispensables efectuados por conceptos de :

- Medicinas que se incluyan en las facturas que se expidan en los hospitales.
- Honorarios a enfermeras
- Compra o alquiler de aparatos de rehabilitación
- Análisis, estudios clínicos o prótesis (incluye la compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00 siempre y cuando se describan las características en el comprobante o se cuente con diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista).

Los gastos médicos pagados en el extranjero no se consideran como deducción autorizada ya que para que proceda dicha deducción deberá comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales que las cantidades correspondientes hayan sido efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

Solo serán deducibles los gastos erogados en el extranjero por estos conceptos cuando hayan sido realizados por funcionarios del estado o trabajadores del mismo. Siempre que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate.

- ✓ Gastos funerales, hasta por un valor inicial diario de la unidad de medida y actualización (UMA), cuando se contraten servicios funerarios a futuro, se podrán deducir en el año que se utilice el servicio.

Los gastos anteriores serán deducibles cuando sean para el contribuyente, su cónyuge, concubino (a), hijos nietos, padres o abuelos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a la UMA anual.

- ✓ Donativos no onerosos ni remunerativos, hasta por un monto que no exceda de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR en 2016, antes de aplicar las deducciones personales.

Tratándose de donativos otorgados a la federación entidades federativas municipios o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables citados en el párrafo anterior.

- ✓ Intereses reales efectivamente pagados durante 2017, por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con el sistema financiero, FOVISSSTE e INFONAVIT, entre otros organismos públicos, siempre que el monto del crédito no exceda de 750,000 unidades de inversión (UDIS)

	UDIS	750,000.00
Por	Valor de la UDI al 31 de Diciembre de 2017	5.934551
Igual	Valor en pesos M.N. para 2017	\$ 4,450,913.25

- ✓ Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o en las cuentas de planes personales de retiro, así como las efectuadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso cumplan con el requisito de permanencia para los planes de retiro. El monto máximo hasta de 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el año, sin que dichas aportaciones excedan de 5 UMAS anuales.
- ✓ Primas por seguros de gastos médicos complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el contribuyente, su cónyuge o concubino (a), sus ascendientes (padres, abuelos) o descendientes (hijos, nietos) en línea recta.

- ✓ Gastos de Transporte escolar de sus hijos o nietos siempre que sea obligatorio o para todos los alumnos se incluya en la colegiatura y se señale por separado en el comprobante correspondiente.
- ✓ El impuesto local sobre ingresos por salarios siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda de 5%.

Los datos informativos obligatorios se que se deben manifestar en la declaración anual se refiere a los que se percibieron en 2017 por los conceptos y montos que se mencionan a continuación, aun y cuando ya se hayan pagado los impuestos correspondientes:

a) Prestamos	siempre que en lo individual o en su conjunto hayan excedido de \$600,000.00
b) Premios	
c) Donativos	

Así como los siguientes ingresos exentos del ISR:

d) Viáticos cobrados	Si el monto que percibió en 2017, excedió de \$500,000 y si la suma del total de viáticos percibidos presenta más de 10% de sus ingresos por salarios.
----------------------	--

e) Enajenación de la casa habitación del contribuyente f) Herencias o legados	Que en lo individual o en su conjunto hubiera excedido de \$500,000.00
--	--

Cuando se tienen 2 o más patrones, los ingresos exentos que aparecen precargados no son los que se deben de considerar para determinación del ISR anual ya que el aplicativo contiene precargados los ingresos exentos por cada uno de sus patrones , por lo que, para evitar duplicidad de los ingresos exentos por la ley, el aplicativo realiza el cálculo correspondiente sin duplicar, los correspondientes a prima vacacional, PTU, y aguinaldo, siempre que no excedan de las siguientes cantidades:

Concepto	Monto
Prima Vacacional (15 UMAS)	75.49x15=1,132.35
PTU (15 UMAS)	75.49x 15= 1,132.35
Aguinaldo 30 UMAS	2,264.70

Se considera cumplida la obligación cuando de alguno de los siguientes supuestos:

- Sin impuesto a cargo:** cuando se envíe al SAT la información vía internet y la citada dependencia le envíe por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
- Con impuesto a cargo:** cuando se envíe al SAT la información vía internet y se realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos en el portal de internet del banco donde tenga su cuenta. El banco enviara por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por este. Que permita autenticar la operación realizada y su pago.
- Ventanilla bancaria:** cuando envía la SAT la información vía internet y realice el pago correspondiente ante las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas con línea de captura contenidas en el acuse de presentación de la declaración anual.

La fecha límite para que los contribuyentes presenten su declaración es el día 30 de Abril del 2018.

Presentar la declaración es fácil y rápido, puede hacerse por internet en sat.gob.mx y a través de SAT Móvil, solo con la Contraseña y únicamente en el caso que se obtenga saldo favor mayor a 50 mil pesos o si se va a modificar la cuenta clabe, se deberá enviar con la e-firma.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, gracias a la información que provee la factura electrónica, el SAT pone a disposición de los contribuyentes una propuesta de declaración por lo que solo se tiene que revisar, aceptar y enviar.

Ejemplo de una declaración anual de persona física actividad empresarial y profesional.

Sus obligaciones son ISR e IVA

Datos informativos:

INGRESOS DERIVADOS DE ACTIVIDAD PROFESIONAL		CANTIDADES
	Ingresos obtenidos de persona moral en el 2017	300,000.00
(+)	Ingresos obtenidos de persona física en el 2017	150,000.00
(=)	Total de ingresos obtenidos en el 2017	450,000.00

CONCEPTO	CANTIDAD
Retención de ISR por la persona moral con RFC: LAE710321210	30,000.00

➤ Deducciones autorizadas para ISR efectivamente pagadas en el ejercicio:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS		CANTIDADES
	Renta de oficina	80,000.00
(+)	Luz de oficina	15,000.00
(+)	Teléfono de oficina	15,000.00
(+)	Papelería de oficina	10,000.00
(=)	Total de deducciones autorizadas	120,000.00

DEDUCCIONES PERSONALES		CANTIDADES
	Honorarios médicos	5,000.00
(+)	Donativo al Teletón *1	3,000.00
(+)	Intereses por créditos hipotecarios de su casa habitación	30,000.00
(=)	Total de deducciones personales para el ISR *2	38,000.00

➤ Pagos provisionales del ISR en el ejercicio:

CONCEPTO	CANTIDADES
Pagos provisionales del ISR efectuados durante el ejercicio	28,923.00

Resolución del caso práctico Determinación del ISR del ejercicio 2017

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO 2016 (ARTÍCULO 152 DE LA LISR)		CANTIDADES
	Total de ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio	450,000.00
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio	120,000.00
(-)	Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores	0.00
(=)	Ingresos acumulables en el ejercicio	330,000.00
(-)	Total de deducciones personales para el ISR	38,000.00
(=)	Base del ISR	292,000.00
(-)	Límite inferior	249,243.49
(=)	Excedente del límite inferior	42,756.51
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	23.52%
(=)	Impuesto marginal	10,056.33
(+)	Cuota fija	39,929.05
(=)	ISR causado del ejercicio	49,985.38
(-)	Pagos provisionales del ISR efectuados durante el ejercicio	28,923.00
(-)	ISR retenido durante el ejercicio	30,000.00
(=)	ISR a favor en el ejercicio	8,937.62

Tarifa aplicable

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Captura en el aplicativo de Declaración Anual

Perfil del Contribuyente

 Perfil del contribuyente

 Guías de llenado

Declaración

Ejercicio
2017

Tipo de declaración
Normal

Ingresos a declarar

Sueldos, salarios y asimilados

Arrendamiento

Enajenación de bienes

Adquisición de bienes

Intereses

Premios

Dividendos

Demás ingresos

Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales

Actividad empresarial

Servicios profesionales (Honorarios)

Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Ingresos



Declaración Anual

Ingresos

Deducciones personales

Determinación

Pago

 Servicios profesionales

Ingresos

Total de ingresos

450,000

Otros ingresos

 Ingresos exentos

Ingresos acumulables

450,000

 Deducciones autorizadas

 Estimulos fiscales

 Resultado fiscal

 Pagos provisionales

 Retenciones de ISR

Deducciones Autorizadas



Declaración Anual

Ingresos Deducciones personales Determinación Pago

Servicios profesionales

- Ingresos
- Deducciones autorizadas**

Deducciones autorizadas	<input type="text" value="0"/>
Otras deducciones	<input type="text" value="120.000"/>
Total de deducciones autorizadas	<input type="text" value="120.000"/>
- Estímulos fiscales
- Resultado fiscal
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR
- ISR pagado en el extranjero

Pagos Provisionales



Declaración Anual

Ingresos Deducciones personales Determinación Pago

Servicios profesionales

- Ingresos
- Deducciones autorizadas
- Estímulos fiscales
- Resultado fiscal
- Pagos provisionales**
- Retenciones de ISR
- ISR pagado en el extranjero

Pagos provisionales efectuados en el ejercicio

[Guardar](#) [Perfil](#)

Retención ISR



Declaración Anual

Ingresos Deducciones personales Determinación

Servicios profesionales

- Ingresos
- Deducciones autorizadas
- Estímulos fiscales
- Resultado fiscal
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR**
- ISR pagado en el extranjero

ISR retenido por personas morales [Detalle](#)

[Guardar](#) [Perfil](#)

Deducciones Personales



Declaración Anual

Ingresos
Deducciones personales
Determinación

Deducciones personales

▶ Deducciones personales



▶ Monto total deducible

▶ Monto total por deducir

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Tipo de deducción	Facturado	Deducible	Forma de Pago
<input checked="" type="radio"/> Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	5,000.00	5,000.00	
<input checked="" type="radio"/> Donativos	3,000.00	3,000.00	
<input checked="" type="radio"/> Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación)	30,000.00	30,000.00	

Agregar

Determinación del ISR

▶ **Determinación del ISR** 1

Ingresos acumulables	<input style="width: 100%;" type="text" value="330,000"/>	Detalle
Deducciones personales	<input style="width: 100%;" type="text" value="38,000"/>	Detalle
Base gravable	<input style="width: 100%;" type="text" value="292,000"/>	
ISR conforme a la tarifa anual	<input style="width: 100%;" type="text" value="49,985"/>	
Pagos provisionales	<input style="width: 100%;" type="text" value="28,923"/>	
ISR retenido	<input style="width: 100%;" type="text" value="30,000"/>	
ISR a favor	<input style="width: 100%;" type="text" value="8,938"/>	
¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?	<input style="width: 100%;" type="text" value="Devolución"/>	
Número de cuenta CLABE	<input style="width: 100%; border: 1px solid red;" type="text"/>	
Nombre del banco	<input style="width: 100%;" type="text" value="Sin selección"/>	
Declaro bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE interbancaria, motivo por el cual, autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que la misma sea verificada ante la institución de crédito correspondiente, con el propósito de efectuar el depósito de la devolución	<input style="width: 100%;" type="text" value="Sí"/>	

Revisión de la declaración

Revisión de la declaración

Regresar a formulario

Enviar declaración



VISTA PREVIA
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: BAFJ771213H31
Nombre: Juan Barrios Fernández

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2017

SERVICIOS PROFESIONALES

INGRESOS	
TOTAL DE INGRESOS	486,000
OTROS INGRESOS	
INGRESOS EXENTOS	

Acuse de la declaración



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: BAFJ771213H31 Hoja 1 de 1
Nombre: Juan Barrios Fernández

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2017
Fecha y hora de presentación: 01/04/2018 14:07 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 170010000110

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR PERSONAS FÍSICAS
A favor: 8,938
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

ANEXOS QUE PRESENTA:
Intereses

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

PRINCIPALES NOTICIAS DADAS A CONOCER POR EL PODER EJECUTIVO

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018 Y SUS ANEXOS 1-A Y 23

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se reforman las reglas 2.1.28., primer párrafo y tercer párrafo, inciso b), así como referencias; 2.1.39., inciso a), numeral 2 y tercer párrafo, así como referencias; 2.3.2., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo; 2.8.3.2., segundo párrafo; 3.3.1.44.; 3.3.1.45.; 3.16.11.; se adicionan las reglas 2.1.28., con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 2.3.2., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo con los incisos a) y b); 3.3.1.49.; 3.3.1.50., 3.3.1.51.; 3.9.18.; 3.21.6.7.; 3.21.6.8.; 3.23.18.; 10.30., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, para quedar de la siguiente manera:

“Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero

2.1.28. Para los efectos del artículo 32-D, fracción IV del CFF, en relación con la regla 2.1.39., segundo párrafo, inciso a), numeral 2, segundo párrafo, tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, excepto las de los Capítulos VII y VIII de dicho Título, así como las del Título VII, Capítulo VIII de la misma ley se emitirá la opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando en las declaraciones de pago provisional mensual del ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas, hayan declarado cero en el total de ingresos nominales, o bien, la suma de estos sea cero, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo ejercicio.

Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, cuando el contribuyente haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en el total de ingresos o ingresos percibidos y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes, se emitirá la opinión negativa de cumplimiento.

Para efectos de esta regla se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes, hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan de cinco años.

Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la opinión negativa deberá aclarar el motivo por el cual no ha declarado los ingresos que se identificaron en los CFDI, realizando el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar un caso de aclaración a través de buzón tributario o mediante el Portal del SAT, adjuntando la información que considere pertinente para aclarar el motivo por el que no está declarando el monto por el que emitió CFDI.

- b) La ADR que reciba la solicitud de aclaración, resolverá en un plazo máximo de seis días.
- c) Una vez que la autoridad emita la respuesta en el sentido de que ha quedado solventada la aclaración, el contribuyente podrá generar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

En caso de que el contribuyente no haya podido justificar mediante aclaración el motivo por el cual no declara la totalidad de sus ingresos en relación con la información obtenida en los CFDI, las declaraciones objeto de aclaración se tendrán por no presentadas únicamente para efectos de la opinión del cumplimiento.

No obstante lo anterior, el contribuyente podrá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento y hacer valer la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones por las cuales no declaró el importe por el que emitió CFDI y lo soporte documentalmente.

La opinión positiva no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo correcto de impuestos declarados o pagados.

CFF 32-D, LISR 72, 74, 196, RMF 2018 2.1.39.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

2.1.39.

Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- I.** Ingresarán al Portal del SAT, con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- II.** Una vez elegida la opción del cumplimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente podrá imprimir el acuse de respuesta.
- III.** Dicha opinión también podrá solicitarse a través del número telefónico, MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 55 627 22 728 del resto del país o bien, por correo electrónico a la dirección opinioncumplimiento@sat.gob.mx, la cual será generada por el SAT y se enviará dentro de las siguientes 24 horas al correo electrónico que el contribuyente proporcionó al citado órgano administrativo desconcentrado para efectos de la e.firma.
- IV.** Asimismo, podrá consultarse por un tercero que el propio contribuyente haya autorizado, para lo cual ingresará al Portal del SAT, en el que autorizará al tercero para que este último utilizando su e.firma, consulte la opinión del cumplimiento del contribuyente que lo autorizó.

La multicitada opinión, se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

Positiva.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de esta regla.

Negativa.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de esta regla.

No inscrito.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC.

Inscrito sin obligaciones.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

- a) La autoridad a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales revisará que el contribuyente solicitante:

- 1. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, a

- que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa.
- 2.** Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR y la DIM, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a éste, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por salarios, así como de los pagos definitivos del IVA, del IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas a que se refiere el artículo, 76-A de la Ley del ISR y 25, fracción I de la LIF y las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21. y 5.2.26.
 - 3.** No tiene créditos fiscales firmes o exigibles.
 - 4.** Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.14.5.
 - 5.** En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.
- b)** Tratándose de créditos fiscales firmes o exigibles, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de opinión a que se refiere la fracción I de esta regla, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
- 1.** Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.
 - 2.** Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.
 - 3.** Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración correspondiente a través del buzón tributario o de su portal; tratándose de aclaraciones de su situación en el padrón del RFC, sobre créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantía, la autoridad resolverá en un plazo máximo de tres días siguientes al ingreso de la aclaración; en el caso de aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales, la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de cinco días. Una vez que tenga la respuesta de que han quedado solventadas las inconsistencias, el contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el primer párrafo de la presente regla que se genere en sentido positivo, tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Asimismo, dicha opinión se genera considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

CFF 31, 65, 66, 66-A, 141, LISR 76-A, LIVA 32, LIF 25, RMF 2018 2.8.4.1., 2.14.5., 4.5.1., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.26.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

2.3.2.

I.

Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y no exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.

CFF 18, 22, 22-A, 22-B, 23, LISR 97, 98, 151, RMF 2018 2.3.6.

Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa

2.8.3.2.

Los contribuyentes deberán utilizar la e.firma generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF "Solicitud del Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través del Portal del SAT, para los efectos de las declaraciones anuales complementarias. Las personas físicas que en su declaración anual soliciten la devolución de saldo a favor, deberán observar lo dispuesto en la regla 2.3.2.

CFF 17-D, 32, RMF 2018 2.3.2., 2.8.3., 2.8.5.

Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

- 3.3.1.44. Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, podrán cumplirse utilizando el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.49. y una vez ejercida la opción deberá:

- I. Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de "Subcontratación".
- II. Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.49., 3.3.1.50.

Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación

3.3.1.45. Los contribuyentes podrán aplicar la facilidad establecida en la regla 3.3.1.44., en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista, para lo anterior deberán:

- I. Ingresar al aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones" que se indica en la regla 3.3.1.44., el cual está disponible en el buzón tributario.
- II. Seleccionar la opción en donde se especifica que no es una prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación laboral, en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo y autoriza a su contratante para que consulte la información de los CFDI y declaraciones, de conformidad con los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del ISR, así como 5o, fracción II de la Ley del IVA, y de acuerdo a la regla 3.3.1.49.
- III. Aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

LISR 27, LIVA 5, Ley Federal del Trabajo 15-A, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.49., 3.3.1.50.

Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes

3.3.1.49. Para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 3.3.1.44., se seguirá el siguiente procedimiento:

A. El contratista deberá:

- I. Ingresar al aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones", disponible en el buzón tributario y deberá capturar en el aplicativo la siguiente información:
 - a) Clave en el RFC del contratante.
 - b) Número del contrato objeto de la subcontratación.
 - c) Período del servicio de subcontratación, para lo cual se debe capturar las siguientes fechas:
 - i. Fecha inicial.
 - ii. Fecha final.
 - d) Datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral.

El registro de los datos se realizará a través de las opciones previstas

en la ficha de trámite 135/ISR "Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral", contenida en el Anexo 1-A.

- II.** Autorizar, utilizando la e.firma, a cada uno de sus contratantes, por el período de vigencia del contrato de subcontratación laboral, según corresponda, para que éstos consulten que el contratista:
- a)** Emitió los CFDI de nómina de los trabajadores contratados bajo el régimen de sueldos y salarios, por los que les haya proporcionado el servicio de subcontratación.
 - b)** Declaró las retenciones del ISR de estos trabajadores.
 - c)** Declaró el IVA trasladado al contratante.
 - d)** Realizó el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores motivo del contrato, al IMSS.
- III.** Firmar la autorización con su e.firma y obtendrá el acuse en el que consten:
- a)** Las autorizaciones realizadas a cada uno de sus contratantes.
 - b)** La autorización para que, mediante buzón tributario el contratante conozca la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del contratista a que se refiere la regla 3.3.1.44.
- B.** Para que el resultado de las consultas que realicen los contratantes respecto de la información autorizada en el Apartado A, fracción II de la presente regla no presente inconsistencias, el contratista deberá:
- I.** Emitir en tiempo y forma los CFDI de nómina bajo el régimen de sueldos y salarios, a cada uno de los trabajadores objeto de los contratos.
 - II.** Actualizar en la aplicación de "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones", cada vez que exista una alta o baja de trabajadores, por cada uno de los contratos registrados en el aplicativo, a más tardar al final del mes en que ocurra el alta o baja.
 - III.** Actualizar la fecha del contrato, cada vez que exista algún tipo de modificación al mismo, a más tardar el último día del mes en que ocurra la modificación.
 - IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales provisionales del ISR, en donde lo declarado en el ISR retenido por salarios no debe ser menor al importe de la suma del impuesto retenido desglosado en los CFDI de nómina de sueldos y salarios de todos los trabajadores objeto del contrato expedidos en el período correspondiente.
 - V.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales del IVA, en donde lo declarado en el renglón de IVA trasladado, no debe ser menor al total del IVA que le hubiera trasladado al contratante con motivo del servicio prestado.
 - VI.** Realizar los pagos en tiempo y forma de las cuotas obrero-patronales de cada uno de sus trabajadores al IMSS.
- C.** Cuando el contratista, no sea el patrón de algunos o todos los trabajadores, y a su vez, los subcontrate para la prestación del servicio al contratante; deberá obtener, el acuse a que se refiere la regla 3.3.1.50., Apartado A, fracción IV sin inconsistencias, y proporcionarlo al contratante, para tal efecto, el o los patrones de los trabajadores subcontratados por el contratista, deberán utilizar el aplicativo a que hace referencia la regla 3.3.1.44.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.50.

Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

3.3.1.50. Para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 3.3.1.44., se realizará el siguiente procedimiento:

- A.** El contratante ingresará al aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" disponible en el buzón tributario, a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consultar, y deberá:
 - I.** Seleccionar el período y ejercicio de la información que desea consultar del contratista. Dicho período debe estar dentro del rango autorizado por el contratante.
 - II.** Identificar los CFDI con los que se realizó el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado, así como la fecha de pago.
 - III.** Verificar y validar que el nombre y el número de trabajadores por los que recibió la autorización descrita en la regla 3.3.1.49., Apartado A, fracción II coinciden con el contrato objeto de la subcontratación.
 - IV.** Deberá generar con su e.firma y conservar como parte de su contabilidad, el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista.
- B.** Se considerará que el contratante no cumple con los requisitos de deducibilidad o acreditamiento que establecen los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA cuando el acuse que emite el aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones", señale inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado.

Las inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado en que incurre el contratista pueden ser cualquiera de las siguientes y se muestran en el aplicativo a que se refiere el Apartado A de esta regla, con las siguientes leyendas:

- I.** "La (s) declaración (es) de retenciones por salarios no fue (ron) presentada (s)."
Cuando existe omisión en la presentación de la declaración mensual provisional del ISR de un período determinado.
- II.** "La (s) declaración (es) del Impuesto al Valor Agregado no fue (ron) presentada (s)."
Cuando existe omisión en la presentación de la declaración del IVA de un período determinado.
- III.** "No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral relacionados con el contratista antes referido."
 - i.** Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.
 - ii.** Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.
- IV.** "El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta del contratista."

Cuando el total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del ISR, en los CFDI emitidos por el contratista a los trabajadores objeto del

contrato, es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de las declaraciones de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.

- V.** "El total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta del contratista."

Cuando el total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del ISR, en los CFDI emitidos por el contratista a los trabajadores objeto del contrato, es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de las declaraciones de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.

- VI.** "El importe de Impuesto al Valor Agregado pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón Impuesto al Valor Agregado trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado del contratista."

Cuando el importe del IVA pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago de la contraprestación del servicio prestado, es mayor al importe total del renglón IVA trasladado, de las declaraciones del pago definitivo del IVA del contratista.

- VII.** "Existen diferencias entre los trabajadores relacionados en la autorización del contratista y los validados en la consulta del contratante."

Cuando el número de trabajadores objeto del contrato, validado por el contratante es menor, que el registrado por el contratista en el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones".

- VIII.** "Ninguno de los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos." Y en su caso la inconsistencia "No todos los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos."

i. Cuando el contratista al ser el patrón de todos los trabajadores objeto del contrato, no haya expedido CFDI de nómina por sueldos y salarios a algunos o a todos los trabajadores objeto del contrato.

ii. El contratista no sea el patrón de algunos o de todos los trabajadores objeto del contrato y al realizar el contratante la consulta a que se refiere la fracción I de esta regla en la sección "Información de CFDI por pago de salarios emitidos al trabajador", se visualice el listado de los trabajadores que no tienen una relación laboral con el contratista y por tal razón no se pueden mostrar los CFDI de nómina por sueldos y salarios de dichos trabajadores.

- IX.** "Existen trabajadores que el contratista les emitió CFDI por asimilados a salarios."

Cuando el contratista haya expedido CFDI de nómina distinto a sueldos y salarios a sus trabajadores objeto del contrato.

- X.** "No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS." Y en su caso la inconsistencia "No todos los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS derivados del contrato antes referido, fueron emitidos".

Se presenta cuando no se localicen todos los CFDI emitidos por el IMSS por concepto del pago de las cuotas obrero-patronales en los que el receptor sea el contratista.

El acuse que emite el aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones", se generará sin inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado, una vez que el contratista corrija las mismas.

- C. Para efectos de la deducibilidad del período y ejercicio, el contratante deberá contar con el acuse a que se refiere el Apartado A, fracción IV de esta regla, sin inconsistencias, y en caso de que se presente la inconsistencia indicada en el Apartado B, fracción VIII, numeral ii de esta regla, deberá contar con los acuses que señala la regla 3.3.1.49., Apartado C, además de cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.
- D. Para efectos del acreditamiento del IVA causado por la prestación del servicio del período, el contratante requiere contar con el acuse a que se refiere el Apartado A, fracción IV, de esta regla, sin inconsistencias, y en caso de que se presente la inconsistencia indicada en el Apartado B, fracción VIII, numeral ii de esta regla, deberá contar con los acuses que se señalan en la regla 3.3.1.49., Apartado C, además de cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Si el contratista no corrige las inconsistencias señaladas en los supuestos contenidos en el Apartado B, fracciones II, IV y VI, de esta regla el contratante, para efectos del acreditamiento del período, deberá presentar declaración complementaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del IVA.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.49.

Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo

- 3.3.1.51.** Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contratantes podrán presentar solicitudes de aclaración cuando, derivado de la consulta del aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" tengan cuestionamientos relacionados con la funcionalidad del aplicativo, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, con la etiqueta "Subcontratación aplicativo" conforme a lo señalado en la ficha de trámite 136/ISR "Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral", contenida en el Anexo 1-A.

Respecto de las inconsistencias, señaladas en la regla 3.3.1.50. el contratante deberá solicitar al contratista su solventación, en los términos en que se dé a conocer en el Portal del SAT y no a través del procedimiento señalado en esta regla.

La autoridad emitirá la respuesta a través del mismo medio, dentro de los seis días siguientes a partir de que se reciba la solicitud de aclaración.

LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.50.

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros

- 3.9.18.** Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR en relación con lo dispuesto en la regla 2.8.4.1., los contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate a que se refieren dichas fracciones, contenida en el Anexo 9 de la DIM, a más tardar el 30 de junio del

año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información declarada en términos del artículo 76-A, fracción II de la Ley del ISR, para lo cual los contribuyentes podrán presentar esta última declaración a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

CFF 32-A, LISR 76, 76-A, 110, RMF 2018 2.8.4.1.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

- 3.16.11.** Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2017, es de 0.0000.

RLISR 239

Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales

- 3.21.6.7.** Para los efectos del artículo 200 de la Ley del ISR, las personas morales que hayan optado por ejercer la opción prevista en el artículo 196 de la citada Ley, presentarán la declaración del ejercicio 2017, con el procedimiento siguiente:

I. Ingresar a través del Portal del SAT, al aplicativo "Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales" con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma.

II. Elegir del menú principal la opción "Anuales".

A continuación, se mostrarán los siguientes apartados:

a) Cierre del ejercicio.- En este apartado se mostrarán los datos prellenados con la información de los pagos provisionales presentados en el ejercicio, con el fin de validarlos previo a la determinación del impuesto.

b) Determinación del impuesto.- En este apartado se mostrará el impuesto determinado con la información manifestada en el apartado cierre del ejercicio.

Tratándose de los contribuyentes que hayan optado por determinar sus pagos provisionales con base en los ingresos efectivamente percibidos menos deducciones autorizadas efectivamente erogadas, el sistema mostrará de forma automática una declaración pre llenada del ejercicio con base en la información que el contribuyente haya capturado y/o clasificado en cada uno de sus pagos provisionales.

En caso de que el contribuyente haya ejercido la opción de determinar sus pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable el coeficiente de utilidad, deberá registrar el monto de las deducciones autorizadas de forma manual.

En ambos casos, se tendrán que detallar los conceptos de dichas deducciones.

III. Enviarán su declaración del ejercicio y el aplicativo generará el acuse de recibo electrónico. Cuando exista cantidad a cargo, el acuse de recibo incluirá la línea de captura con el importe total a pagar, así como la fecha de vigencia de la misma, a través de la cual efectuará el pago, mismo que deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.

LISR 196, 200

Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, opción de acumulación de ingresos personas morales.

- 3.21.6.8.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, en relación con la regla 3.21.6.7., las

declaraciones complementarias del ejercicio que presenten los contribuyentes del Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR, en el aplicativo "Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales" estarán a lo siguiente:

- I. La declaración complementaria de "Modificación de Declaración" deberá presentarse para modificar la información de una declaración previamente presentada.
- II. En el caso de la declaración complementaria "Dejar sin efecto Declaración" se utilizará para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.
- III. Respecto a la declaración complementaria de "Declaración no presentada", únicamente podrá presentarse, cuando el contribuyente previamente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.
- IV. Por línea de captura vencida.

Tratándose de declaraciones con línea de captura, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias a que se refiere el artículo 32 fracción IV del CFF, siempre que únicamente se modifique los datos que correspondan a la actualización y recargos.

LISR 196, 200, CFF 32, RMF 2018 3.21.6.7.

Opción del pago del ISR diferido por concepto de pérdidas por enajenación de acciones, señaladas en el Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2016

3.23.18. Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el primer párrafo del Artículo Segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2016, podrán optar por pagar el impuesto diferido que les resulte a cargo al corregir dicha situación en 4 pagos, para lo cual deberán presentar el aviso a que se refiere el último párrafo de dicha fracción, así como las declaraciones que en su caso proceda presentar de conformidad con lo establecido en el tercer y quinto párrafos del mismo precepto, a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

El esquema de pagos, las actualizaciones y recargos serán los siguientes:

- a) El 50% a más tardar el 30 de noviembre de 2018, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, los recargos se computarán a partir del mes de junio de 2014 y hasta el mes en que se realice el pago.
- b) El 20% a más tardar el 31 de marzo de 2019, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.
- c) El 20% a más tardar el 31 de marzo de 2020, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.
- d) El 10% a más tardar el 31 de marzo de 2021, actualizado por el periodo comprendido del mes de mayo de 2014 y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.

Para efectos de aplicar lo dispuesto en la presente regla, se deberá de observar lo señalado en la regla 3.23.15. "Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables" y en el Artículo Trigésimo Transitorio, ambos de la RMF para 2018. Asimismo, el desistimiento que en su caso proceda de los medios de impugnación interpuestos contra las reformas en materia de consolidación fiscal deberá darse a

conocer en el mismo plazo señalado en el primer párrafo.

La opción a que se refiere la presente regla quedará condicionada a que el impuesto que resulte a cargo del contribuyente sea efectivamente pagado. No se considera efectivamente pagado el ISR que se cubra con acreditamiento, compensación o reducción alguna.

El aviso referido en el primer párrafo se presentará mediante escrito libre ante la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo III, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

LISR 2016 Disposiciones Transitorias Segundo

Pago en efectivo contenido en la propuesta económica de las bases de licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos

- 10.30.** Para los efectos de los artículos 4, segundo párrafo de la LISH, 58-A, fracción II del CFF, así como 27, fracción XIII y 28, fracción XII de la Ley del ISR el contribuyente que haya sido seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación pública internacional emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y suscriba un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos que derive de la migración de una asignación en los términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto, último párrafo del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, podrá considerar que el monto en efectivo que se pague a una empresa productiva del Estado por concepto de inversiones, corresponde al precio o valor de mercado y no constituye un crédito comercial.

Asimismo, para los efectos de los artículos 16, primer párrafo de la Ley del ISR y 46, quinto párrafo de la LISH, la empresa productiva del Estado que reciba el pago en efectivo a que se refiere el párrafo anterior, podrá acumular el mismo para efectos del ISR en su calidad de asignatario.

LISH 4, 46, CFF 58-A, LISR 16, 27, 28, DECRETO DOF 20/12/2013"

- TERCERO.** Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

"Séptimo Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018."

Transitorios

- Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

- Segundo.** Para efectos de la regla 1.8., último párrafo, lo dispuesto en las siguientes reglas y Anexos, será aplicable a partir del:

- I.** 7 de febrero de 2018, las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49., 3.3.1.50. y 3.3.1.51., así como en las fichas de trámite 135/ISR "Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación

laboral” y 136/ISR “Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral”, contenidas en el Anexo 1-A.

- II.** 16 de febrero de 2018, las reformas a las reglas 2.3.2., 2.8.3.2. y la adición a la regla 10.30.
- III.** 5 de marzo de 2018, las reglas 3.21.6.7. y 3.21.6.8.
- IV.** 20 de marzo de 2018, la modificación al Anexo 23 relativo al cambio de domicilio de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Servicios al Contribuyente y Jurídica, todas de Jalisco “1”, con sede en Jalisco, así como de la Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnología de la Información Jalisco “1”, también con sede en Jalisco.
- V.** 23 de marzo de 2018, la adición de las reglas 3.9.18. y 3.23.18., así como la reforma a la regla 3.16.11.

Tercero.

Para efectos de lo establecido en el Décimo Noveno Transitorio de la LIF para 2018 se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49. y 3.3.1.50., cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en el buzón tributario.

En el supuesto de que en el ejercicio de 2018 los contribuyentes no vayan a realizar subcontratación bastará con que presenten a través del buzón tributario, el Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el 28 de febrero de 2018.

Cuarto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, así como de la regla 3.3.1.34. de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, los contribuyentes a que se refieren dichas disposiciones no tendrán la obligación de presentar las declaraciones informativas de pagos por subsidio para el empleo, y de las reservas de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

CAMBIO DE METODOLOGÍA PARA MEDIR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN AGOSTO DE 2018

Desde el 15 de julio de 2011, el INEGI tiene la facultad exclusiva de elaborar los Índices Nacionales de Precios (INP) y desde entonces ha realizado el Cambio Ponderadores del INPC en abril de 2013. Los ponderadores anteriores del INPC habían sido calculados con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2008 y se actualizaron con la ENIGH 2010.

A partir de agosto de 2018, la medición de la inflación del país se establecerá a través de una metodología distinta a la actual, lo que provocará que su comparación anual se establezca a través de dos índices distintos, se hará un Cambio de año base (CAB); se tomará como base el año 2013, en lugar del año 2010

El objetivo de dichos cambios es mantener una canasta básica de bienes y servicios que refleje las preferencias del consumo y comportamiento del mercado actual de los hogares en México, captar modificaciones en los patrones de consumo y reflejar los cambios de los movimientos en los precios relativos; que sea representativo a nivel nacional y no solamente urbano, como es actualmente.

La muestra del INPC abarcará ahora 55 ciudades, 11 más que la muestra actual, al tiempo que se dará mayor énfasis a las unidades de compra tradicionales por medio de un muestro probabilístico, además Los genéricos observados llegarán a 299 productos y servicios, desde un grupo previo de 283 genéricos capturados por el año base actual. La nueva construcción del índice dará mayor peso a alimentos, que mes con mes tienen variaciones importantes.

El período de Inicio del INPC con el CAB será en la Segunda quincena de julio 2018 = 100

La publicación del CAB-INPC en la página del INEGI será el 23 de agosto 2018 que corresponderá al INPC de la primera quincena de agosto.



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA
C. Cedro No. 306
Col. Las Granjas, C.P. 31100
Tels. (614) 414-02-99, 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC
Km 14 No. 1417
Carretera a Álvaro Obregón
Tel. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67

Correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx